



ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA INSTITUCIONAL DE LA NORMA ISO-9001-2015, INTE G38 Y INTE G35, DE REFERENCIA PS-CCC-PEPU-2023-0002.

ACTA Núm. 0058-2023

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las doce de la tarde (12:00 P.M.) horas, se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ en su calidad de Presidente del

Comité de Compras, en virtud de la Resolución Administrativa Núm.006-2022, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022); y los señores **JOEL JOSÉ SOTO LITHGOW**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Director Financiero; **CLAUDIO**

HIDALGO PORTES, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en su calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____

, en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____

, en su calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre el

Procedimiento de Excepción para la Adquisición de Servicio de Auditoría Externa Institucional de la Norma ISO-9001-2015, INTE G38 y INTE G35; y conocer y aprobar la justificación y Especificaciones Técnicas elaboradas por el señor Amaury Rodríguez Javier, Director de Planificación y Desarrollo del Programa Supérate.

I) SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiuno (21) de julio de 2023, la Dirección Administrativa y la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, recibieron el requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, mediante el cual fue requerido el Servicio de Auditoría Externa Institucional de la Norma ISO-9001-2015, INTE G38 y INTE G35.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiuno (21) de julio de 2023, fue recibido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el Certificado de Apropiación Presupuestaria generado por el SIGEF, por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,499,898.00).**

CONSIDERANDO: Que, en virtud del requerimiento y monto ut supra indicado, fue realizada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, la Solicitud de Compra o Contratación, por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,499,898.00).**

CONSIDERANDO: Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Reglamento Núm. 543-12, establece que: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras públicas, de fecha ocho (8) de febrero de 2017, establece que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a la instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria", donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto".*

II) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe justificativo realizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, de fecha veinticinco (25) de julio de 2023, donde expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de la **Adquisición del Servicio de Auditoría Externa Institucional de la Norma ISO-9001-2015, INTE G38 y INTE G35,** así como las particularidades de la contratación en

CH

cuestión, debido a que dicho servicio requerido, aparte de ser continuo, solo es efectuado por un Proveedor en específico, tal y como se detalla a continuación:

“Desde la Dirección de Planificación y Seguimiento, en exclusivo para el proceso de evaluación de la suscripción de los servicios Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), recomendamos tomar en consideración que, para dichos servicios, en República Dominicana, solo se cuenta con un único proveedor certificado para proveer este servicio.

Este servicio desde su implementación inicial y posteriores actualizaciones, han sido gestionados por el único proveedor certificado, proveedor que posee los derechos exclusivos de las normas implementadas en nuestra organización y realiza evaluaciones periódicas conforme a los requisitos de dicha norma que debe ser evaluada a los fines de garantizar la calidad y el mantenimiento de la norma en la cuales estamos certificados: ISO 9001:2015, G35 y G38.

Anexamos la carta requerida al proveedor Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) con sede en Costa Rica, en la cual el proveedor certifica ser proveedor único exclusivo para República Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción por Proveedor Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual establece lo siguiente:

“Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

2/14

CONSIDERANDO: Que, así mismo, el artículo 4 numeral 5 del citado Reglamento establece que, para estos casos de Proveedor Único, el expediente deberá estar acompañado con toda la documentación que sustente, de manera inequívoca, la condición de Proveedor Único.

pas

CH

CONSIDERANDO: Que, el Lic. Claudio Hidalgo Portes, en su calidad de Director Legal y Asesor Jurídico del Comité, recalcó que la modalidad de contratación por la vía de excepción de Proveedor Único se encuentra también fundamentada en las disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año dos mil cuatro (2004) y ratificado en el año dos mil siete (2007), específicamente en el capítulo 9, dedicado a Compras Gubernamentales, el cual regula los procesos en las adquisiciones de mercancías o servicios de los gobiernos de los países firmantes, así como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas, aspectos que fueron armonizados con la legislación nacional.

CONSIDERANDO: Que, el referido capítulo 9, específicamente en el acápite 2 del Artículo 9.9 del DR-CAFTA se establece lo siguiente:

“Artículo 9.9: Procedimientos de Contratación

1. Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, una entidad contratante adjudicará los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos.

2. A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos en las siguientes circunstancias:

(...)

b) (...) cuando por razones técnicas no haya competencia, las mercancías o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado (...).”

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: “...aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público...”.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que el Proveedor es el único que ofrece lo que requiere la Institución, por lo que se aplica una causa imprescindible vinculada al sujeto.

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción ejemplifica dos escenarios para el uso de esta modalidad: “...**(i)** para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones; y **(ii)** cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con: **a)** equipos; **b)** programas de cómputos; **c)** servicios o instalaciones existentes; **d)** utilización de patentes; **e)** marcas exclusivas y **f)** tecnologías que no admiten otra alternativa técnica...”.

CONSIDERANDO: Que, en el caso que nos ocupa, al ser el Proveedor Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) quien ha brindado este servicio desde su implementación inicial y posteriores actualizaciones, tal y como lo explica el informe justificativo; es también el único Proveedor en el país que posee los derechos exclusivos en nuestro país de las normas en cuestión: ISO 9001-2015, G35 y G38. CH

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, se hace necesario para el Programa Supérate la continuidad de la auditoría externa de la Norma ISO-9001-2015, G35 y G38, con la finalidad de garantizar la calidad y el mantenimiento de la norma, de acuerdo con los preceptos que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 24 de enero del año 2023.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria generado por el SIGEF, por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,499,898.00).**

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las Compras Públicas, de fecha 8 de febrero de 2017. Ega

VISTA: La carta del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), en la cual certifica ser proveedor único exclusivo para República Dominicana.

VISTO: El informe justificativo realizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, de fecha veinticinco (25) de julio de 2023.

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley Núm. 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, resolvió lo siguiente: Pan

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para llevar a cabo la **Adquisición del Servicio de Auditoría Externa Institucional de la Norma ISO-9001-2015, INTE G38 y INTE G35**, de referencia **PS-CCC-PEPU-2023-0002**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del procedimiento de Comparación de Precio, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar la presente acta en el portal correspondiente a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en su calidad de presidente del Comité de Compra y Contrataciones, dio por cerrada la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar la presente acta.


Elpidio José García
Subdirector y Presidente Comité Compras


Claudio Hidalgo Portes
Asesor Legal del Comité de Compras


Joel José Soto Lithgow
Miembro / Director Financiero


Amaury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumárez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información Pública